

I.- ASUNTO:

Alcances de la Ley N° 30001 – Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

En particular, se formulan diversas consultas que serán absueltas en la parte de análisis del presente informe.

II.- BASE LEGAL:

- Ley N° 30001, aprueba la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante retornado, en adelante Ley N° 30001.
- Ley N° 28162, aprueba la Ley de Incentivos Migratorios, en adelante, Ley N° 28162.
- Decreto Legislativo N°1053, aprueba la Ley General de Aduanas, en adelante, la LGA.
- Decreto Supremo N° 205-2013-EF, aprueba el Reglamento del artículo 3° de la Ley N° 30001, en adelante, el Reglamento del artículo 3° de la Ley N° 30001.
- Decreto Supremo N° 035-2013-RE, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30001, en adelante, el Decreto Supremo N° 035-2013-RE.
- Decreto Supremo N° 028-2005-EF, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28182, en adelante, el Reglamento de la Ley N° 28182.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, aprueba el TUO del Código Tributario, en adelante, el Código Tributario.

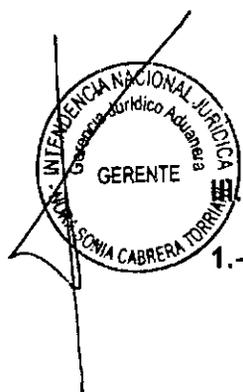
III.- ANALISIS:

- 1.- **¿Procede el acogimiento a la Ley N° 30001 y la consiguiente devolución de los tributos pagados, en el supuesto que el solicitante haya nacionalizado sus bienes estando vigente la Ley N° 28182 pero presentado su solicitud de acogimiento a los beneficios tributarios cuando se encontraba vigente la Ley N° 30001?**

Preliminarmente, es de indicarse que la Ley N° 28182 estuvo vigente hasta el 15.08.2013, mientras que la Ley N° 30001 entró en vigencia el 16.08.2013, conjuntamente con su Reglamento.

Así también, debemos relevar que conforme a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 140° y el artículo 143° de la LGA, en la importación para el consumo la obligación tributaria nace en la fecha de numeración de la declaración, por lo que en la generalidad de los casos, deben aplicarse los tributos vigentes a esa fecha.

Ahora bien, en el supuesto consultado, los bienes fueron nacionalizados bajo la vigencia de la Ley N° 28162 por lo que acorde a las normas mencionadas en el párrafo



precedente, sus beneficios resultaban aplicables al usuario; sin embargo, siendo que éste no se acogió a los mismos durante su vigencia, perdió el derecho a su aplicación, solicitando por ello acogerse a los incentivos tributarios contemplados en la Ley N° 30001.

En cuanto a la procedencia de aplicar los incentivos tributarios previstos por la Ley N° 30001, debemos incidir en que los mismos se no se encontraban vigentes a la fecha de numeración de la declaración para la importación de los bienes del migrante retornado, por lo que en aplicación de inciso a) del artículo 140° y el artículo 143° de la LGA, resultaría que en principio, los mencionados beneficios no podrían aplicarse, salvo que nos encontráramos en la situación prevista como excepción por la Disposición Complementaria Única de Ley N° 30001.

En efecto, tenemos que de acuerdo a la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 30001, al migrante le asiste el derecho de adecuarse a la nueva Ley, siempre y cuando éste contara con una solicitud de incentivos tributarios presentada al amparo de la norma derogada y pendiente de resolver, es decir que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30001 se encontrara aún sin pronunciamiento, sin hacer distinción o exclusión de los casos en que los bienes hubieren sido nacionalizados cuando aún se encontraba vigente la mencionada Ley N° 28182¹.

Conforme a lo manifestado, siendo que en el caso planteado se presentó una solicitud de acogimiento a incentivos tributarios cuando ya se encontraba en vigencia la Ley N° 30001, resulta que objetivamente no se cuenta con una solicitud presentada hasta el 15.08.2013 y en estado pendiente de resolver, determinando ello que no se cumpla con el requisito previsto en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 30001, y por lo tanto que el supuesto en consulta esté fuera de sus alcances, resultando improcedente el acogimiento a la mencionada Ley y debiendo aplicarse las normas del procedimiento ordinario de importación, conforme a las cuales en la importación para el consumo, la obligación tributaria nace en la fecha de numeración de la declaración.

2.- ¿Procede el acogimiento a la Ley N° 30001 y la consiguiente devolución de los tributos pagados, en el supuesto que el solicitante haya nacionalizado sus bienes estando vigente la Ley N° 30001, pero antes de obtener la Tarjeta del Migrante Retornado (TMR)?

Respecto al acogimiento a un incentivo tributario, cabe mencionar que esta Gerencia Jurídico Aduanera en el seguimiento 3 del Memorándum Electrónico N° 070-2008-3A1000, y con ocasión a la Ley N° 28182, precisó que el otorgamiento a un incentivo migratorio se encontraba supeditado a dos condiciones, a saber: i) el acogimiento al beneficio y ii) al cumplimiento de los requisitos establecidos.

¹ En este punto, resulta muy importante precisar que en lo regulado por la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 30001, subyace el principio contemplado en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú conforme al cual la ley se aplica a las relaciones y situaciones jurídicas existentes, señalándose en este caso como uno de los requisitos para el acogimiento, que la solicitud para aplicar los beneficios de la anterior Ley N° 28182 no haya obtenido pronunciamiento, verificándose así una "situación jurídica existente" respecto a la aplicación de beneficios tributarios para el migrante retornado que debe ser resuelta aplicando la norma vigente sobre la materia para resolverla, lo que a su vez conlleva la exigencia de los requisitos que la nueva norma prevé para su acogimiento como lo consigna la Única Disposición Transitoria del Reglamento del artículo 3° de la Ley N° 30001.



Así tenemos que en el extremo del acogimiento propiamente dicho, el artículo 3° del Reglamento del artículo 3° de la Ley N° 30001 establece que la oportunidad para solicitar los incentivos tributarios ante la SUNAT se rige por la fecha de obtención de la TMR, precisándose que la solicitud de acogimiento deberá ser presentada en los siguientes plazos:

- a) Si TMR se obtiene en el exterior: 4 meses a partir de la fecha de su ingreso al país.
- b) Si TMR se obtiene en el país: 4 meses desde la fecha de su emisión.

En cuanto a los requisitos para obtener los incentivos tributarios, el artículo 3° del Reglamento del artículo 3° de la Ley 30001, enumera los documentos que deben adjuntarse a la solicitud, entre los que se señala en su inciso a) a la copia autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE) de la TMR.

Como puede observarse, ni la Ley N° 30001, ni su Reglamento señalan que en los supuestos en los que la nacionalización de los bienes se efectuó durante su vigencia y en forma previa a la solicitud del beneficio, el migrante deba contar en ese momento con la TMR emitida. Lo que se exige legalmente de acuerdo a las normas antes glosadas, es que la solicitud de acogimiento se presente dentro de los plazos antes mencionados y se acompañe a la misma los documentos establecidos como requisitos.

En tal sentido, si el migrante retornado presenta su solicitud de acogimiento dentro de los plazos legalmente establecidos y durante la vigencia de la Ley N° 30001, cumpliendo además a esa fecha con todos los requisitos exigidos por el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30001, su acogimiento será válido, sin perjuicio de si a la fecha de importación de los bienes éste contará o no con la TMR emitida por RREE. Debe recordarse a tal efecto que en aplicación de la Norma VIII del TUO del Código Tributario, en vía de interpretación no podemos extender disposiciones tributarias a supuestos distintos de los señalados en la Ley.

3.-¿Procede el acogimiento a la Ley N° 30001 y la consiguiente devolución de los tributos pagados, cuando el beneficiario presentó su solicitud y nacionalizó sus bienes durante la vigencia de la Ley N° 28182, pero posteriormente se desistió para acogerse a la Ley N° 30001 en virtud a la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 30001?

Sobre el particular, la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 30001 señala lo siguiente:

"UNICA.- Procedimientos en trámite

Las solicitudes de incentivos tributarios efectuados al amparo de la Ley N° 28182, Ley de Incentivos Migratorios, que no hayan obtenido pronunciamiento a la entrada en vigencia del reglamento a que se refiere el artículo 10° de la presente Ley, continúan con su trámite hasta su término, bajo dicho marco normativo, sin perjuicio del derecho del solicitante a desistirse del procedimiento para adecuarse a lo previsto en la presente Ley."

Complementariamente, la Única Disposición Transitoria del Reglamento del artículo 3° de la Ley N° 30001 señala lo siguiente:

“UNICA.- Procedimientos en trámite

Conforme a la Única Disposición Transitoria de la Ley el beneficiario puede desistirse del prendimiento iniciado al amparo de la Ley N° 28182 para adecuarse a lo previsto en la presente Ley.

Dicha adecuación implica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley y en el presente Reglamento”

Como puede observarse de las normas glosadas, la facultad de desistirse del acogimiento a la Ley N° 28182 se encuentra sujeta a la condición que la solicitud de incentivos tributarios efectuados al amparo de la Ley N° 28182, no haya obtenido pronunciamiento y que adicionalmente se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 30001 y los que establezca el precitado Reglamento del artículo 3° de la Ley N° 30001.

Respecto al primer requisito, se puede observar su cumplimiento en el caso planteado, dado que la solicitud fue presentada cuando se encontraba vigente la Ley N° 28182 y se encuentra pendiente de resolver.

En lo que respecta a los demás requisitos, debemos destacar el referido al cumplimiento del plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al incentivo tributario, la cual conforme al artículo 3° del Reglamento del artículo 3° de la Ley N° 30001, debe ser efectuada en el plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de obtención de su TMR cuando ésta ha sido tramitada en el país, para lo cual como se indicó en la interrogante precedente, se debe haber cumplido con solicitarla dentro del plazo de los noventa (90) días de producido su retorno al país.

Bajo dicho planteamiento, es válido colegir que en aplicación de lo contemplado en su Única Disposición Transitoria, procede el acogimiento a la Ley N° 30001 y la consiguiente devolución de los tributos pagados cuando el beneficiario haya presentado su solicitud y nacionalizado sus bienes durante la vigencia de la Ley N° 28182, siempre y cuando dichos bienes no hayan gozado del beneficio tributario que regulaba la Ley N° 28182 por encontrarse su solicitud de acogimiento sin pronunciamiento a la entrada de vigencia de la Ley N° 30001 y adicionalmente se cumplan los demás requisitos previstos en el artículo 2° de la Ley y los que disponga el Reglamento del artículo 3° de la Ley N° 30001.

4.- ¿Procede el acogimiento a la Ley N° 28182 y la consiguiente devolución de los tributos pagados, cuando el beneficiario inició su trámite en el extranjero mediante la Declaración Jurada suscrita ante el consulado peruano del lugar de su residencia al amparo de la Ley N° 28182 y nacionalizó sus bienes estando vigente la citada Ley, pero presentó su solicitud de acogimiento a la Ley N° 28182 ante la SUNAT cuando ya estaba vigente la Ley N° 30001?

Sobre los alcances de la Ley N° 28182, debemos reiterar que esta Gerencia Jurídico Aduanera en el seguimiento 3 del Memorándum Electrónico N° 070-2008-3A1000, precisó que el otorgamiento a dicho incentivo migratorio se encontraba supeditado al acogimiento al beneficio y al cumplimiento de los requisitos establecidos.

En cuanto al acogimiento al incentivo tributario, tenemos que de acuerdo al artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 28182, el beneficiario tenía la posibilidad de presentar su solicitud de acogimiento a su ingreso al país en las oficinas de la SUNAT, o dentro del plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de su ingreso al país, resultando claro que dicha presentación debía efectuarse durante la vigencia de la ley invocada.

En ese orden de ideas, si bien un beneficiario pudiera a su retorno haber presentado su solicitud dentro del período que otorgaba la Ley N° 28182, consideramos que no podría validarse como un acogimiento válido porque la norma invocada al momento de su presentación se encontraba **derogada**, careciendo de efectos legales de conformidad a lo señalado en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú.

En este extremo, debe destacarse que para efectos de la Ley N° 28182, no se previó una disposición transitoria para las solicitudes en trámite o para un supuesto como el planteado.

Adicionalmente, debemos puntualizar que la Declaración Jurada suscrita ante el consulado peruano del lugar de su residencia, es un requisito previo para el acogimiento al incentivo tributario previsto en el inciso c) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-2005-EF, mientras que el documento regulado en el artículo 5° de la precitada norma para el acogimiento a la mencionada ley, es la solicitud de acogimiento propiamente dicha, la cual debe ser presentada dentro de los plazos antes mencionados y durante la vigencia del beneficio, por lo que si bien el beneficiario podía en principio presentar su acogimiento dentro de dicho plazo, la validez del acto se encuentra supeditada a que el incentivo tributario se encuentre vigente, lo que no corresponde al presente caso por cuanto la Ley invocada se encontraba derogada al momento de presentación de la solicitud.

Efectuadas dichas precisiones, y atendiendo a que de acuerdo a la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, en vía de interpretación no se podrán conceder exoneraciones tributarias a supuestos distintos a los señalados en la ley, no resulta sostenible jurídicamente que la Declaración Jurada prevista en el inciso c) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-2005-EF pueda suplir a la solicitud de acogimiento a la Ley N° 28182, documento que se encuentra regulado en el artículo 5° de su Reglamento y del cual difiere en forma y fondo.

Callao,

24 OCT. 2013



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/fnm/ccc

MEMORANDUM N° 429-2013-SUNAT/4B4000

A : **ROSSANA PEREZ GUADALUPE**
Gerente de Atención al Usuario Aduanero y Sistema de
Calidad (e).

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera.

ASUNTO : Acogimiento a la Ley N° 30001 - Ley de Reinserción
Económica y Social para el Migrante Retornado.

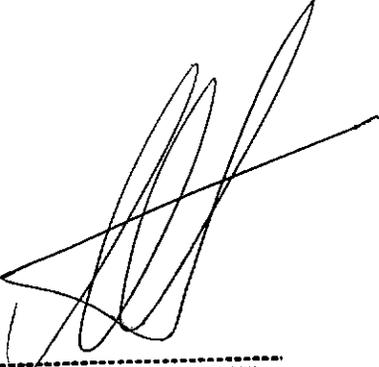
REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 00054-2013-3A3000

FECHA : Callao, 24 OCT. 2013

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, por el cual formula diversas consultas sobre la aplicación de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, así como respecto al acogimiento a la Ley N° 28162, Ley de Incentivos Migratorios.

Sobre la materia, se ha emitido el Informe N° 197-2013-SUNAT/4B4000, conteniendo el pronunciamiento legal solicitado, el cual con cumplimos con remitirle para los fines pertinentes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA